PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SÉPTIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVI	Morelia, Mich., Viernes 25 de Diciembre de 2020	NÚM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 473

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Jacona, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Jacona, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Jacona, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Jacona, Michoacán;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Jacona, Michoacán; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Jacona, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Jacona, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021, por la cantidad de **$247´528,268.00 (Doscientos cuarenta y siete millones, quinientos veintiocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo Descentralizado la cantidad estimada de **$36´100,616.00 (Treinta y seis millones cien mil, seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI JACONA 2021		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**									**65,000,105**
11	**RECURSOS FISCALES**									**65,000,105**
11	**1**	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**17,106,568**
11	**1**	**1**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0**	
11	**1**	**1**	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	**1**	**1**	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	**1**	**2**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**14,384,251**	
11	**1**	**2**	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		**14,384,251**	
11	**1**	**2**	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	13,945,785		
11	**1**	**2**	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	438,466		
11	**1**	**2**	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	**1**	**2**	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	**1**	**3**	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		**1,803,225**	
11	**1**	**3**	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,803,225		
11	**1**	**7**	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**919,092**	
11	**1**	**7**	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	148,376		
11	**1**	**7**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	735,976		
11	**1**	**7**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	34,740		
11	**1**	**7**	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	**1**	**8**	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		**0**	
11	**1**	**8**	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	**1**	**9**	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**1**	**9**	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**								**0**
11	**3**	**1**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**						**0**	
11	**3**	**1**	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad				0		
11	**3**	**1**	0	2	0	0			De la aportación para mejoras				0		
11	**3**	**9**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**						**0**	
11	**3**	**9**	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				0		
11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**								**47,377,848**
11	**4**	**1**	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**						**113,917**	
11	**4**	**1**	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados				113,917		
11	**4**	**3**	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**						**44,143,859**	
11	**4**	**3**	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**					**44,143,859**	
11	**4**	**3**	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público				6,580,420		
11	**4**	**3**	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento				36,100,616		
11	**4**	**3**	0	2	0	3			Por servicio de panteones				1,002,260		
11	**4**	**3**	0	2	0	4			Por servicio de rastro				403,645		
11	**4**	**3**	0	2	0	5			Por servicios de control canino				0		
11	**4**	**3**	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública				0		
11	**4**	**3**	0	2	0	7			Por servicios de protección civil				56,493		
11	**4**	**3**	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines				175		
11	**4**	**3**	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad				0		
11	**4**	**3**	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia				0		
11	**4**	**3**	0	2	1	1			Por servicios de catastro				150		
11	**4**	**3**	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos				100		
11	**4**	**4**	0	0	0	0		**Otros Derechos.**						**3,100,212**	
11	**4**	**4**	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**					**3,100,212**	
11	**4**	**4**	0	2	0	1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos			415,228		
11	**4**	**4**	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios			158,614		
11	**4**	**4**	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas			220		
11	**4**	**4**	0	2	0	4				Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas			576,997		
11	**4**	**4**	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas			0		
11	**4**	**4**	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas			109,432		
11	**4**	**4**	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes			0		
11	**4**	**4**	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos			102,427		
11	**4**	**4**	0	2	0	9				Por servicios de aseo público			1,732,617		
11	**4**	**4**	0	2	1	0				Por servicios de administración ambiental			0		
11	**4**	**4**	0	2	1	1				Por inscripción a padrones.			4,677		
11	**4**	**4**	0	2	1	2				Por acceso a museos.			0		
11	**4**	**4**	0	2	1	3				Derechos Diversos			0		
11	**4**	**5**	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**						**19,860**	
11	**4**	**5**	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales				19,860		
11	**4**	**5**	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales				0		
11	**4**	**5**	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales				0		
11	**4**	**5**	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales				0		
11	**4**	**9**	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**						**0**	
11	**4**	**9**	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**						**31,690**
11	**5**	**1**	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**				**31,690**	
11	**5**	**1**	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro		0		
11	**5**	**1**	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público		0		
11	**5**	**1**	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente		0		
11	**5**	**1**	0	4	0	0			Accesorios de Productos		0		
11	**5**	**1**	0	5	0	0			Rendimientos de capital		31,690		
11	**5**	**9**	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0**	
11	**5**	**9**	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0		
11	**6**	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**						**483,999**
11	**6**	**1**	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**				**418,575**	
11	**6**	**1**	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales		0		
11	**6**	**1**	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal		79,227		
11	**6**	**1**	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales		0		
11	**6**	**1**	1	1	0	0			Reintegros		0		
11	**6**	**1**	1	2	0	0			Donativos		82,660		
11	**6**	**1**	1	3	0	0			Indemnizaciones		0		
11	**6**	**1**	1	4	0	0			Fianzas efectivas		0		
11	**6**	**1**	1	7	0	0			Recuperaciones de costos		0		
11	**6**	**1**	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos		0		
11	**6**	**1**	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		0		
11	**6**	**1**	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio		0		
11	**6**	**1**	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado		0		
11	**6**	**1**	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio		0		
11	**6**	**1**	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos		256,688		
11	**6**	**2**	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**				**65,424**	
11	**6**	**2**	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos		0		
11	**6**	**2**	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles		0		
11	**6**	**2**	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles		65,424		
11	**6**	**2**	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos		0		
11	**6**	**2**	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público		0		
11	**6**	**2**	0	6	0	0			Utilidades		0		
11	**6**	**2**	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro		0		
11	**6**	**3**	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**				**0**	
11	**6**	**3**	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias		0		
11	**6**	**3**	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias		0		
11	**6**	**9**	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0**	
11	**6**	**9**	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

14	**INGRESOS PROPIOS**														**0**
14	**7**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**								**0**
14	**7**	**1**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**						**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**						**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados				0		
14	**7**	**2**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**						**0**	
14	**7**	**2**	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal					0		
14	**7**	**3**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**						**0**	
14	**7**	**3**	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales					0		
14	**7**	**3**	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio					0		
14	**7**	**9**	0	0	0	0		**Otros Ingresos.**						**0**	
14	**7**	**9**	0	1	0	0			Otros ingresos				0		
	8	**0**	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**								**182,528,163**
1	**NO ETIQUETADO**														**107,040,830**
15	**RECURSOS FEDERALES**														**106,992,155**
15	**8**	**1**	0	0	0	0		**Participaciones.**						**106,992,155**	
15	**8**	**1**	0	1	0	0			**Participaciones en Recursos de la Federación.**					**106,992,155**	
15	**8**	**1**	0	1	0	1				Fondo General de Participaciones			73,400,128		
15	**8**	**1**	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal			23,749,692		
15	**8**	**1**	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario			0		
15	**8**	**1**	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			266,173		
15	**8**	**1**	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			2,128,223		
15	**8**	**1**	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos			625,804		
15	**8**	**1**	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación			3,402,674		
15	**8**	**1**	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel			1,243,498		
15	**8**	**1**	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel			2,010,333		
15	**8**	**1**	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles			165,630		
16	**RECURSOS ESTATALES**														**48,675**
16	**8**	**1**	0	2	0	0			**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**					**48,675**	
16	**8**	**1**	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos			48,675		
2	**ETIQUETADOS**														**75,487,333**
25	**RECURSOS FEDERALES**														**65,240,730**
25	**8**	**2**	0	0	0	0		**Aportaciones.**						**65,240,730**	
25	**8**	**2**	0	2	0	0		**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**						**65,240,730**	
25	**8**	**2**	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			17,203,921		
25	**8**	**2**	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			48,036,809		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

26	**RECURSOS ESTATALES**													**10,246,603**
26	**8**	**2**	0	3	0	0		**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**					**10,246,603**	
26	**8**	**2**	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales		10,246,603		
25	**8**	**3**	0	0	0	0		**Convenios.**					**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0			**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**				**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)		0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal		0		
26	**RECURSOS ESTATALES**													**0**
26	**8**	**3**	0	0	0	0		**Convenios.**					**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio			0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio			0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones			0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**													**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**							**0**
27	**9**	**3**	0	0	0	0		**Subsidios y Subvenciones.**					**0**	
27	**9**	**3**	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación			0		
27	**9**	**3**	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado			0		
27	**9**	**3**	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio			0		
1	**NO ETIQUETADO**													**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**													**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**							**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0		**Financiamiento Interno**					**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0			Financiamiento Interno			0		
TOTAL INGRESOS												**247,528,268**	**247,528,268**	**247,528,268**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		**172,040,935**
11	Recursos Fiscales	65,000,105	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	106,992,155	
16	Recursos Estatales	48,675	
2	**Etiquetado**		**75,487,333**
25	Recursos Federales	65,240,730	
26	Recursos Estatales	10,246,603	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**247,528,268**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B)	Corrida de toros y jaripeos.	7.5%
C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	**TASAS**
I.	Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda en los artículos 20 y 21, en relación con predios urbanos se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, así mismo la aplicación de la ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 6, 23, 24 y 27; dando potestad al municipio para actualizar el valor fiscal de los predios mediante la valuación catastral de los mismos en caso de ser necesario:

I.	A los registrados hasta 1980.	2.50%anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.00%anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375%anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250%anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto tratándose de predios urbanos en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RUSTICOS

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda en los artículos 20 y 21, en relación con predios rústicos se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, así mismo la aplicación de la ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 6, 23, 24 y 27; dando potestad al municipio para actualizar el valor fiscal de los predios mediante la valuación catastral de los mismos en caso de ser necesario:

I.	A los registrados hasta 1980.	3.75%anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.00%anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75%anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25%anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I.	Predios ejidales y comunales.	0.25%anual

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de impuestos rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles. $ 18.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VI
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, interior o exterior de los mercados, calles, jardines, plazas, portales u otros lugares del dominio municipal, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	$	161.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$	192.00
.			
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	$	10.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	$	7.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	$	6.00
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	$	86.00
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		
	A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	$	13.00
	B) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	$	7.00
VII.	Por uso de la vía pública superficial y subterránea para cableados analógicos, digitales y de cualquier otra forma de interconexión de sistemas de comunicación por metro lineal.	$	21.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro lineal o fracción, de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$	6.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	$	7.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	$	25.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	$ 16.39
II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	$ 24.59
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	$ 1,730.00
IV.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	$ 17,306.00

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos.	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidaran y pagaran conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. **CUOTA FIJA EN LA CABECERA MUNICIPAL EN TOMAS QUE NO CUENTEN CON MEDIDOR.**

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Tarifa	Servicio / Uso	Costo/ mes	Costo/anual
1	Domestico Popular	$58	$696.00
2	Domestico Medio A	$113	$1,356.00
3	Domestico Medio B	$244	$2,928.00
4	Domestico Tamandaro A	$125	$1,500.00
5	Domestico Tamandaro B	$170	$2,040.00
6	Domestico Residencial	$375	$4,500.00
7	Comercial	$527	$6,324.00
8	Comercial mixto D+C	$244	$2,928.00
9	Industrial	$4,081	$48,972.00
10	Servicios Públicos	$85.50	$1,026.00

En las Tarifas Domésticas será cobrado el I.VA. (en base a la ley vigente) en el concepto de Alcantarillado.

En las Tarifas Comerciales e Industriales será más el I.V.A. (en base a la ley vigente).

I.1 El abastecimiento de agua potable en servicios públicos, será aplicable a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal; como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud y hospitales entre otros.

I.2 El abastecimiento de agua potable a pipas o contenedores particulares será medido a razón de $15.00 /m3.

Cuando el SAPAJ, proporcione agua potable mediante sus pipas, la carga de 10 m3, tendrá un costo de $ 800.00

I.3 Todo usuario del servicio público del drenaje sanitario a cargo del SAPAJ, deberá pagar el 30% del importe por agua potable, según la zona y tipo de servicio.

En caso de contar con fuente de abastecimiento propia o a su cargo, deberá pagar sobre el volumen del agua utilizada, ya sea calculado por el SAPAJ, o la reportada a CONAGUA al pagar derechos federales por uso del agua. Para lo anterior, se deberá realizar el contrato correspondiente con el SAPAJ y obtener el permiso de descarga en caso de usuarios contaminadores.

I.4 Todo servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que esté registrado en el padrón de usurarios del SAPAJ y no tenga consumos, o esté dado de baja, deberá pagar mensualmente el equivalente al 10% de la cuota fija, de la zona que le corresponda, lo anterior, por la depreciación de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

I.5 Las presentes tarifas de agua potable autorizadas para los servicios domésticos popular, medio, residencial y comercial de bajo consumo, será con tomas de diámetros de 13 o 19 mm, no mayores según la norma de CONAGUA del respecto.

I.6 Cuando el usuario solicite o requiera una toma domiciliaria de agua potable de diámetro mayor, lo cual solo se justificará en usos: comercial, industrial y/o servicios públicos, SAPAJ lo autorizará en base a sus factibilidades técnicas y serán servicios con medición invariablemente; SAPAJ excepcional y justificadamente podrá establecer cuota fija en algunos de estos servicios.

Lo anterior de este punto I.6, es aplicable en casos de mayor diámetro en descargas de drenaje sanitario.

I.7 Es responsabilidad del SAPAJ autorizar y conectar derivaciones en tomas domiciliarias, cuando así sea necesario.

I.8 Todo predio, subdivisión de predio, departamentos en condominio o vecindad, deberá contar con su contrato y toma correspondiente, debidamente autorizadas por el SAPAJ.

I.9 Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o morales, conectarse a las redes de agua potable o drenaje sanitario a cargo del SAPAJ sin los contratos correspondientes.

Quienes se detecten conectados a las redes de agua potable y drenaje sanitario sin los contratos correspondientes, se deberán regularizar ante el SAPAJ y pagar las multas y tarifas que se señalan en la fracción VII. 4 de este esquema.

I.10 Las personas físicas y morales que soliciten permiso especial para descargar Aguas Residuales de sanitarios públicos o móviles, al drenaje sanitario municipal a cargo del SAPAJ, pagarán a razón de $ 63.00 /m3, debiendo descargar las Aguas Residuales en el punto y ubicación que le señale el SAPAJ.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I.11 Se aplicará IVA a los conceptos de drenaje sanitario y saneamiento en uso doméstico, en los casos de comercial, industrial y servicios públicos, se gravarán agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 2, Fracc. II, inciso h, Art. 3, primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

I.12 Todo lote baldío, urbano, donde exista infraestructura hidráulica y sanitaria municipal a cargo del SAPAJ, deberá registrarse y contribuir con el importe del 10% mensualmente sobre la tarifa de la zona y nivel donde se ubique y lo determine el SAPAJ.

I.13 Todo usuario industrial, comercial y de servicios públicos, deberá contar con un permiso de descarga de Aguas Residuales adicionado al contrato de agua potable y sanitario que haya realizado en el SAPAJ cuando este lo considere usuario contaminador y de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

I.14 En cumplimiento a las leyes Federales, Estatales y Municipales y a la normatividad vigente en cuanto al control de la contaminación por descargas de aguas residuales Público-Urbanas Municipales, contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, Artículo 91-bis; Artículos: 107, 108 fracciones IV y VII y Artículo 110 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán; además de los Artículos 57 fracción I; 84 fracciones XV y XVI del Reglamento de la Ley Estatal Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán; el Reglamento Municipal del SAPAJ para el control de las descargas de agua residuales al drenaje sanitario municipal por usuarios contaminadores y a lo dispuesto por las normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996, todo usuario comercial, industrial o de servicios públicos deberán cumplir con los límites máximos permisibles en sus descargas de aguas residuales que descarguen al drenaje municipal a cargo del SAPAJ, el cual en su caso, les impondrá en base a su legislación aplicable y a los resultados de los análisis Físico-Químicos-Bacteriológicos que se realicen, las Condiciones Particulares de Descarga (CPD).

Todo usuario que rebase los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001 Y 002-SEMARNAT-1996, deberán cubrir las cuotas y montos establecidos en el Reglamento, en el apartado de sanciones y multas para poder conservar su permiso de descarga y tendrá que realizar las acciones necesarias para eliminar o disminuir sus cargas contaminantes en el tiempo que establezcan de común acuerdo con el SAPAJ.

Entre otros conceptos, de forma inmediata y contundente los talleres mecánicos-automotrices, las clínicas y hospitales, así como negocios de pinturas y salones de belleza y todo generador de solventes, deberán instalar trampas de grasas y aceites antes de descargar al drenaje sanitario municipal y evitar también, descargar productos y desechos de curaciones hospitalarias y solventes que ponen en riesgo la salud pública y dañan la infraestructura y el medio ambiente.

En el Reglamento Municipal para el control de las descargas se establecen los montos económicos a pagar por los incumplimientos en descargas de contaminantes.

II. **SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL.**

Se cobrará mensualmente, conforme a los siguientes montos básicos y por rangos de consumo excedente en cada tipo de toma y servicio.

II.1 POPULAR.

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	$31.00
nov-24	$53.00
25-50	$77.00

Consumidores mayores a 50 m3/mes, pagarán $4.45 por m3 excedente

II.2 MEDIAA

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	$62.00
nov-24	$84.00
21-50	$124.00

Consumidores mayores a 50 m3/mes, pagarán $5.80 por m3 excedente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II.3 MEDIA B

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	$123.00
nov-24	$210.00
25-50	$309.50
51-60	$495.00
61-70	$731.00
71-80	$841.00

Consumidores mayores a 80 m3/mes, pagarán $12.80 por m3 excedente

II.4 TAMANDARO A

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	$62.00
nov-24	$116.00
25-50	$186.00

Consumidores mayores a 50 m3/mes, pagarán $5.80 por m3 excedente

II.5 TAMANDARO B

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	$80.00
nov-24	$137.00
25-50	$232.00

Consumidores mayores a 50 m3/mes, pagarán $10.00 por m3 excedente

II.6 RESIDENCIAL

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	$186.00
nov-24	$316.00
25-50	$465.00
51-75	$758.00

Consumidores mayores a 75 m3/mes, pagarán $20.00 por m3 excedente

II.7 COMERCIAL

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	$309.50
nov-17	$421.00
18-25	$619.00
26-50	$1,393.00
51-100	$2,088.50
101-200	$3,881.00

Consumidores de alto consumo, mayores a 200 m3/mes, pagarán en el rango de. $ 11,476.00

Consumidores de alto consumo, mayores a 300 m3/mes, pagarán en el rango de. $ 16,494.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II.8 INDUSTRIAL

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-50	$2,167.00
51-75	$6,036.00
76-100	$8,048.00
101-200	$9,026.00
201-300	$11,476.00
301-500	$16,494.00
501-1000	$49,524.00

Consumidores mayores a 1000 m3/mes, pagarán $52.00 por m3 excedente

II.9 COMERCIAL MIXTO D + C

Rango Consumo m3/mes	Costo/Base
0-10	$123.00
nov-24	$210.00
25-50	$309.50
51-60	$495.00
61-70	$731.00
71-80	$841.00

Consumidores mayores a 80 m3/mes, pagarán $12.80 por m3 excedente

SERVICIO EN ESCUELAS:

A) Las Escuelas Privadas pagará en importe de $ 41.00 más el I.V.A. (en base a la ley vigente) por alumno anualmente o en su caso se cobrará la tarifa de servicio medido, debiendo solicitar al Organismo el aparato.

B) Las Escuelas Públicas entendiéndose estas como aquellas que dependen económicamente del Gobierno Federal o Estatal y comprendiendo únicamente a los de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria y media superior pagarán la cantidad anual de. $ 5,236.00

II.10 Cuando no sea posible obtener la lectura del consumo en cualquier medidor, sea desperfecto o cualquier otra causa ajena al SAPAJ, se podrá estimar el consumo en base al historial en SAPAJ o determinarlo con base técnica y se ajustara cuando se vuelva a tener una medición correcta.

III **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

Los usuarios de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo del SAPAJ, están obligados a contratar estos servicios en base a los siguientes costos y tarifas:

Tarifa	Contrato	Costo
1	Domestico Popular	$591.00
2	Domestico Medio A	$814.00
3	Domestico Medio B	$1,068.00
4	Domestico Tamandaro A	$612.00
5	Domestico Tamandaro B	$814.00
6	Domestico Residencial	$1,318.00
7	Comercial	$1,469.00
8	Comercial mixto D+C	$1,469.00
9	Industrial	$2,197.00
10	Servicios Públicos	$702.50

En este apartado, se observarán y se aplicarán las fracciones I.3; I.8; I.9; I.12; I.13, así como todo nuevo usuario del sistema del SAPAJ.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III.1 Los costos de los materiales y mano de obra en las instalaciones de las tomas domiciliarias y descargas de aguas residuales contratadas en el SAPAJ, serán con cargo a los usuarios y se calcularan y se cobraran por SAPAJ con los precios y costos de la localidad.

III.2 Solo el SAPAJ, podrá conectar los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en las redes principales. A criterio y decisión del SAPAJ, podrá autorizar a algún particular a conectarse, teniendo que cumplir las normas vigentes al respecto.

III.3 Todo nuevo contrato, deberá incluir la instalación de micro medidor domiciliario, en todos los usos manejados.

III.4 Toda reparación que realice el SAPAJ, en instalaciones de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por daños y perjuicios por particulares, los costos de reparación serán calculados por el SAPAJ y con cargo al particular que lo ocasione.

IV. **FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:**

IV.1 En el caso de factibilidad de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para un solo predio o vivienda, en la infraestructura municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Tabla 3: COSTO DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS	
Uso y nivel	**Un solo usuario**
Domestico Popular	$70.00
Domestico Medio A	$118.00
Domestico Medio B	$141.00
Domestico Tamandaro A	$118.00
Domestico Tamandaro B	$141.00
Domestico Residencial	$354.00
Comercial	$592.00
Comercial mixto D+C	$592.00
Industrial	$1,180.00
Servicios Públicos	$94.00

IV.2 De resultar aceptable la factibilidad de los servicios, SAPAJ informara al usuario beneficiado los requisitos a cumplir para la contratación correspondientes.

IV.3 Para el caso de factibilidades en fraccionamientos de cualquier tipo y número de lote y/o viviendas, el SAPAJ calculará el costo que le signifique estudiar con su personal técnico y administrativo, el monto a pagar por el solicitante y en función a la ubicación, tipo y dimensión del fraccionamiento.

Para lo anterior se deberá acatar y observar lo relativo al artículo 279, fracción I, II Y III, así como también los artículos 5, fracciones I y II; y el 14, Fracciones XV, XVI Y XVX del código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

El fraccionador al solicitar la validación correspondiente de su fraccionamiento, entregará junto con la solicitud, el proyecto ejecutivo a validar por el SAPAJ para la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su caso.

V. **DERECHOS DE CONEXIÓN.**

V.1 En caso de resultar aceptable o positiva la factibilidad de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, para una sola vivienda o predio o para fraccionamiento, condominio o grupo de viviendas, SAPAJ, determinará los costos por derecho de conexión a la infraestructura municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo a las siguientes tablas:

PARA UNA VIVIENDA, PREDIO O SERVICIO:

COSTOS POR DERECHOS DE CONEXIÓN		
Uso y Nivel	**Por Agua Potable**	**Por Alcantarillado y Saneamiento**
Domestico Popular	$198.00	$591.00
Domestico Medio A	$305.50	$814.00
Domestico Medio B	$427.00	$1,068.00
Domestico Tamandaro A	$203.00	$612.00
Domestico Tamandaro B	$305.50	$814.00
Domestico Residencial	$547.00	$1,318.00
Comercial	$627.00	$1,469.00
Comercial mixto D+C	$627.00	$1,469.00
Industrial	$878.00	$2,197.00
Servicios Públicos	$252.00	$702.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

PARA FRACCIONAMIENTOS, PLAZAS COMERCIALES, CONDOMINIOS O MÁS DE UN SERVICIO CON ALTA DEMANDA DE AGUA POTABLE:

Los fraccionadores, condominios, plazas comerciales, inmuebles con alta demanda de agua potable que logren obtener la factibilidad positiva por el SAPAJ, deberán pagar las siguientes cuotas por conexiones a obras de cabeza o redes primarias de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento por litro por segundo (l/s) demandado como gasto medio. Los costos serán:

DEMANDA	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO
Por cada litro por segundo (l/s) demandado	$193,333.00	$145,000.00	$91,494.96

La demanda de Agua Potable se determina conforme a la normatividad vigente de CONAGUA en cuanto a los consumos en los niveles y usos y tomando el promedio de 4.2 habitantes por vivienda o predio en el uso doméstico.

En cuanto al Drenaje Sanitario y Saneamiento, se tomará el 75% del gasto medio resultante en agua potable.

En lo que corresponde a derechos de incorporación de predios o fraccionamientos de deberá pagar al SAPAJ los siguientes costos por superficie vendible en metros cuadrados:

SERVICIO/USO	AGUA POTABLE por M^2	DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO por M^2
Doméstico	$7.99	$7.94
Comercial	$9.11	$9.11

V.2 Las conexiones domiciliarias en Agua Potable y Drenaje Sanitario, contratadas para un solo predio o vivienda, las realizará el SAPAJ. En el caso de fraccionadores, las conexiones del fraccionamiento a las redes primarias las realizará este mismo, con la presencia y supervisión del SAPAJ una vez cumplido todos los requisitos y pagos correspondientes.

V.3 Cuando el Fraccionador proporcione la fuente de abastecimiento, solo pagará el 15% del importe calculado por el SAPAJ utilizando la tabla por derechos de conexión y pagará completo lo correspondiente al drenaje sanitario. De proporcionar también el fraccionador una planta de tratamiento de agua residuales, entonces también pagará el 15% sobre el derecho de conexión al Drenaje Sanitario.

V.4 El fraccionador pagará al SAPAJ, gastos de supervisión durante la ejecución de las obras de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento que construya. El monto a pagar será el equivalente al 3% del costo de la obra en construcción.

V.5 En el caso de municipalización de fraccionamientos que cumplan con los requisitos y acciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, el SAPAJ, cobrará según cálculo del costo de su personal asignado a la supervisión y evaluación de las obras ejecutadas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. Se utilizará el salario integrado y los costos indirectos que el organismo paga a sus empleados y trabajadores.

VI. **COSTOS POR SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL SAPAJ.**

VI.1 Por emisión de constancias de no adeudos o no servicios por los usuarios:
Pagarán:

Doméstico popular	$118.00
Doméstico Medio	$141.00
Doméstico Residencial	$176.00
Comercial	$236.00
Comercial mixto D+C	$236.00
Industrial	$354.00

Tamandaro A y B, se incluyen en el doméstico medio.

VI.2 Por cambio de nombre de usuario, previa comprobación documental y no tener adeudo alguno a la fecha.
Pagarán: $ 128.00

VI.3 La renta para el equipo "Vactor" para desazolves y limpieza de drenajes, tendrá un costo de $ 3,000.00 la hora más IVA. En la cuidad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de Jacona, el tiempo empieza a contabilizarse en cuanto el equipo llegue al lugar del trabajo.
Cuando el trabajo sea fuera de la cuidad el costo será de $3,000.00 más costos indirectos de traslado y los aplicables.

VII. **OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MULTAS APLICABLES.**

VII.1 En costos e importes de tarifas aplicables en servicios públicos y privados-asistenciales, el SAPAJ está facultado para establecerlos, ajustarlos o modificarlos en base a criterios técnicos y socio-económicos debidamente justificados y fundamentados y con la autorización expresa del director del organismo, debiendo informar a su junta de gobierno para la autorización definitiva.

VII.2 Todos los grandes consumidores industriales, comerciales, domésticos residenciales y de servicios públicos y privados, deberán contar y pagar mediante servicio medido invariablemente.
Para lo anterior, el organismo SAPAJ, concertará e instalará dicha medición, donde aún no la tienen, acción a ejecutar en tiempo razonable.

VII.3 El organismo operador SAPAJ, está facultado para sancionar los desperdicios y malos manejos del agua potable en forma notoria e irresponsable por los distintos usuarios del sistema, con multas equivalentes entre:

6 - 12 UMA	Primera Incidencia
13 - 30 UMA	Segunda Incidencia (Reincidencia)
Corte del Servicio Temporal por 30 Días Hábiles	Tercera Incidencia

VII.4 Todo usuario que reconecte un servicio suspendido sin autorización del SAPAJ, será sancionado con una multa equivalente a 6 UMA.

VII.5 Conforme al artículo 121 de la Ley Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, y al presente ordenamiento, el SAPAJ está facultado para suspender los servicios públicos de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a usuarios no domésticos por falta de pago en dos ocasiones consecutivas hasta su regularización.

VII.6 Cuando el SAPAJ, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respetivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.

VII.7 Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se pagarán por mes, bimestral, semestral o anual, según facture el SAPAJ a grandes y menores consumidores.

VII.8 Todo usuario contaminador detectado por SAPAJ y comprobado mediante análisis Físico - Químico - Bacteriológicos que se requerirán con laboratorio certificado por EMA, CONAGUA, y está obligado a obtener por el SAPAJ, un permiso de descarga de sus aguas residuales, el cual es complementario en su caso del contrato de Agua Potable y Saneamiento.

Se muestran parámetros y sus promedios a cumplir, así como costos de incumplimientos a quienes rebasen los límites máximos permisibles. Lo anterior, mientras se publica el Reglamento de control de descargas de aguas residuales, en los drenajes sanitarios del SAPAJ.

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).	**Promedio Mensual**	**Promedio Diario**
Sólidos Sedimentables	5(ml/l)	7.5(ml/l)
Sólidos Suspendidos Totales	150	200
Grasas y Aceites	50	75
Unidades de PH	5.5-10	5.5-10
Temperatura (ºC)	40	40
Material Flotante	Ausente	Ausente
Demanda bioquímica de Oxigeno	150	200
Sulfuros	1	1
Arsénico Total	0.5	0.75
Cadmio Total	0.5	0.75

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).	**Promedio Mensual**	**Promedio Diario**
Cianuro Total	1	1.5
Cobre Total	10	15
Cromo Hexavalente	0.5	0.75
Mercurio Total	0.01	0.015
Níquel Total	4	6
Plomo Total	1	1.5
Zinc Total	6	9

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Si exceden los límites señalados, pagarán las siguientes cuotas por Kilogramo que se deposite en el sistema de drenaje, y alcantarillado:

Contaminantes Básicos	$ 22.27 pesos por kilogramo
Metales Pesados y Cianuros	$ 708.61 pesos por kilogramo
Sólidos Sedimentables	$ 22.27 pesos ml. Por m3
Material Flotante	$ 22.27 pesos por kilogramo

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes la carga de contaminantes respectivos a razón de un 200% de lo que correspondería pagar en términos normales.

Para el potencial de hidrogeno (PH) el importe por el incumplimiento a la norma oficial mexicana correspondiente, se determinará si el parámetro esta superior a 10 e inferior a 5.5 unidades, donde el volumen descargado se multiplicará por la cuota de $2.74 por metro cúbico.

Las personas físicas o morales que cumplan con la Normativa referida anterior y cuenten con abastecimiento propio, deberán pagar lo correspondiente de acuerdo a la misma norma.

Para los giros de lavanderías y empresas que manufacturen productos de limpieza, se atenderá a los siguientes límites:

Parámetro	Promedio Mensual	Promedio Diario	Costo
Sustancias activas de azul de metileno	15 mg/l	20 mg/l	$22.27 por kg.
Fosforo	20 mg/l	30 mg/l	$22.27 por kg.

VII.9 Todo usuario moroso, pagará recargos conforme a la ley de ingresos municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en materia vigentes y otros accesorios que establecen las Leyes y Normas Fiscales aplicables para los municipios del Estado de Michoacán.

VIII. **SUBSIDIOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.**

VIII.1 En cumplimiento a la reforma del artículo 4°Constitucional, para lograr la asequibilidad en el pago en los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para las personas de bajos recursos económicos, SAPAJ, realizará, previa solicitud del posible beneficiario o el que el propio organismo detecte, un estudio socio-económico suficiente para determinar el monto a pagar, y que en su caso, por la extrema pobreza y condiciones actuales, el organismo determine absorber el costo resultante.

VIII.2 En base al artículo 115 constitucional, fracción IV, párrafo segundo y al último párrafo del artículo 119 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, no hay exenciones en el pago de los servicios.

VIII.3 Los usuarios que adeuden al SAPAJ más de dos ejercicios y deben regularizarse, podrán convenir con el organismo, el pago en parcialidades en tres y cinco pagos proporcionales en un tiempo máximo de los tres meses siguientes.

VIII.4 Los usuarios que sean pensionados, jubilados, del INSEN, por institución del Gobierno Federal Estatal o Municipal o están discapacitados, gozarán de un descuento del 50% y del 25% en el caso de los INSEN. Será aplicable solo en servicio doméstico y al titular de la vivienda contratada o al conyugue. Se deberá acreditar lo anterior ante el SAPAJ (para corroborar que cumplan los requisitos establecidos para gozar de dicho descuento).

VIII.5 Los usuarios que paguen los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento por concepto de rezago durante los meses de enero y febrero del ejercicio 2021, tendrán un descuento o incentivo del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución. El pago deberá ser por el importe total del rezago.

VIII.6 Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria por las Leyes y Normas Federales, Estatales o Municipales, aplicables y al criterio del propio organismo SAPAJ. Entre estas leyes supletorias serán entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento y fórmulas para tarifas, Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las fiscales aplicables.

Todo usuario que a su interés convenga podrá inconformarse o impugnar actos de cobros y/o sanciones aplicados por SAPAJ, debiendo hacerlo por escrito y bajo el proceso que marcan las Leyes y Normas Regulatorias Vigentes en el marco de derecho Estatal y Municipal.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	$ 43.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	$ 93.00
III.	Por inhumación de Cenizas o restos áridos por única vez	$ 231.00
IV.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Jacona de Plancarte, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
	A) Título de perpetuidad:	
	1. General.	$ 562.00
	B) Refrendo anual:	
	1. General.	$ 146.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

V.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos.	$ 191.00
VI.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	
	A) Por cadáver.	$ 3,234.00
	B) Por restos.	$ 719.00

En el supuesto de que el servicio de cremación este concesionado a un particular, las tarifas se sujetarán a lo estipulado en los términos del contrato de concesión y serán cobradas por el concesionario.

VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
	A) Duplicado de títulos.	$ 96.00
	B) Canje.	$ 96.00
	C) Canje de titular.	$ 478.00
	D) Refrendo.	$ 123.00
	E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	$ 38.00
	F) Localización de lugares o tumbas.	$ 21.00
VIII.	Por el servicio de osarios y nichos que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	$ 837.00
IX.	Por permiso de cremación que se otorgue a un particular se pagará la cantidad en pesos de:	$ 239.00
X.	Por la construcción por primera vez de la gaveta y la tapa por cuenta del Ayuntamiento se pagará la cantidad en pesos de:	$ 1,374.00
	A) Por la construcción de la segunda gaveta	$ 1,374.00
XI.	Autorización de Nicho sobre gaveta.	$ 232.00
XII.	Venta de osario en el panteón Municipal.	$ 812.00
XIII.	Autorización permiso instalación piso sobre gaveta.	$ 231.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XIV.	Autorización para instalación de Herrería	$ 231.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Barandal o jardinera.	$ 72.00
II.	Placa para gaveta.	$ 72.00
III.	Lápida.	$ 216.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	$ 497.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	$ 620.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	$ 866.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

			TARIFA
III.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	$ 51.00
	B)	Porcino.	$ 41.00
	C)	Lanar o caprino.	$ 18.00
IV.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	$ 107.00
	B)	Porcino.	$ 67.00
	C)	Lanar o caprino.	$ 25.00
V.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	$ 2.00
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	$ 1.00

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

			TARIFA
I.	Transporte sanitario:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	$ 49.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$ 26.00
	C)	Aves, cada una.	$ 1.00
II.	Refrigeración:		
	A)	Vacuno en canal, por día.	$ 26.00
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	$ 23.00
	C)	Aves, cada una.	$ 1.00
III.	Uso de básculas:		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	$	7.00
B)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en báscula revuelta por unidad.	$	36.00

En el supuesto de que los servicios del rastro municipal este concesionado a un particular, las tarifas se sujetarán a lo estipulado en los términos del contrato de concesión y serán cobradas por el concesionario.

CAPÍTULO VI
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la:

			TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	$	771.00
II.	Asfalto por m².	$	579.00
III.	Adocreto por m².	$	622.00
IV.	Banquetas por m².	$	552.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	$	462.00

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

			UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.	Por dictámenes para establecimientos:		
A)	Con una superficie hasta 75 m²:		
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.		3
2.	Con grado alto de peligrosidad.		5
B)	Con una superficie de 76 a 200 m²:		
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.		4
2.	Con grado alto de peligrosidad.		6
C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:		
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.		6
2.	Con grado alto de peligrosidad.		14
D)	Con una superficie de 351 a 450 m²:		
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.		9
2.	Con grado alto de peligrosidad.		18
E)	Con una superficie de 451 m² en adelante:		
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.		15
2.	Con grado alto de peligrosidad.		30
II.	Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:		
A)	Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos:		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

B) Concentración de personas;
C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
D) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Bajo Riesgo.	1.5
B)	Mediano Riesgo.	9
C)	Alto Riesgo.	20

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en UMA de acuerdo con la siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	4
B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m². a 200 m².	6
C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m². a 350 m².	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m². a 450 m².	25
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m². a 1000 m².	35
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m². en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10

V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 5

VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A) Capacitación paramédica por cada usuario:

1.	Seis acciones para salvar una vida.	5
2.	Cursos para brigadistas por persona	3.5

B) Especialidad y rescate:

1.	Evacuación de inmuebles.	3
2.	Curso y manejo de extintores.	3
3.	Rescate vertical.	5
4.	Triaje.	5
5.	Certificación:	

A). Bajo Riesgo.	2.5
B) Mediano Riesgo.	9.5
C) Alto Riesgo.	20

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. Por la prestación de servicios de supervisión, apoyo y vigilancia de elementos de la coordinación de protección civil durante el desarrollo de eventos públicos y privados, se cobrarán los siguientes derechos:

A)	Elemento operativo hasta por 8 horas.	$ 595.00
B)	Supervisor hasta por 8 horas.	$ 794.00

VIII. Por el traslado programado de pacientes por kilómetro recorrido se cobrará la cantidad de. $ 44.00

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Conforme al dictamen respectivo de:

A) Podas:

1.	Menores a 10 metros de altura.	8
2.	Más de 10 metros y hasta 14 metros de altura.	12
3.	Más de 14 metros y hasta 20 metros de altura.	18
4.	Mas de 20 metros de altura en adelante.	25

B) Derribos:

1.	Menores a 10 metros de altura.	25
2.	Más de 10 metros y hasta 14 metros de altura.	50
3.	Más de 14 metros y hasta 20 metros de altura.	100
4.	Mas de 20 metros de altura en adelante.	200

II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

TARIFA

A)	Trasplante de árboles.	$692.00 a	$6,739.00
B)	Retiro de poda por cada 6 m³.		$ 533.00
C)	Poda de pasto por m².		$ 9.00
D)	Poda de ornato.	$333.00 a	$2,603.00
E)	Festón de hoja fresca por metro lineal.	$5.00	

III. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Dirección de Protección Civil Municipal, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;

IV. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Protección Civil Municipal, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación correspondiente;

V. Acceso a parques deportivos. $ 3.00

VI. Acceso a parques ecoturísticos. $ 5.00

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 26. Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, causarán, liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fotografía aérea, escala 1: 6,000:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

A)	Impresa:		
	1. 25 x 25 cm.	$	211.00
	2. 47 x 47 cm.	$	370.00
	3. 100 x 100 cm.	$	734.00
B)	Formato digital.	$	496.00
II.	Orto foto de la ciudad de Jacona a color, escala 1: 1,000:		
A)	Impresa por m².	$	1,558.00
B)	Formato digital por km².	$	1,558.00
III.	Información curvas de nivel de la ciudad de Jacona, a cada metro:		
A)	Impresa por m².	$	785.00
B)	Formato digital por km².	$	785.00
IV.	Avalúo de actualización catastral, solicitado por el contribuyente	$	492.00
V.	Traza urbana a nivel de manzana, escala 1: 1,000:		
A)	Impresa por m².	$	785.00
B)	Formato digital por km².	$	785.00
VI.	Por la elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado.	$	553.00
VII.	Información catastral:		
A)	Por información impresa respecto de la ubicación de predios en cartografía.	$	71.00
VIII.	Información cartográfica:		
A)	Copias impresas de planos catastrales:		
1.	Manzana, escala 1:500.	$	300.00
2.	De sector, por cada manzana.	$	57.00
B)	Copias de planos catastrales en dispositivo magnético u óptico, proporcionado por el interesado:		
1.	Manzana.	$	367.00
2.	De sector, por cada manzana.	$	73.00

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual y eventual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	100	25

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	200	45
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.		
1.	Hasta 150 metros cuadrados.	900	200
2.	De 151 a 400 metros cuadrados.	1200	300
3.	De 401 metros cuadrados en adelante.	1500	500
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1.	Fondas y establecimientos. similares.	100	40
2.	Restaurante bar.	400	150
3.	Cafetería.	130	55
4.	Restaurante familiar.	250	90
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Cantinas	400	150
2.	Centros botaneros y bares.	600	240
3.	Discotecas	800	320
4.	Centros nocturnos	1000	400
5.	Palenques tarifa diaria	12	
6.	Balnearios	100	70
7.	Clubes deportivos	900	200

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A)	Bailes públicos.	200
B)	Jaripeos.	100
C)	Corridas de toros.	80
D)	Espectáculos con variedad.	200
E)	Teatro y conciertos culturales.	80
F)	Ferias y eventos públicos.	80
G)	Eventos deportivos.	80
H)	Carreras de caballos.	200

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos que se establecen en la fracción I según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN**	**POR REVALIDACIÓN**
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	12	3
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	24	8
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	36	12

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

		TARIFA
A)	Expedición de licencia	$ 0.00
B)	Revalidación anual	$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	5
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO XII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:		
	A) Interés social:		
	1. Hasta 60 m². de construcción total.	$	6.00
	2. De 61 m². hasta 90 m². de construcción total.	$	8.00
	3. De 91 m². de construcción total en adelante.	$	13.00
	B) Tipo popular:		
	1. Hasta 90 m² de construcción total.	$	6.00
	2. De 91 m². a 149 m². de construcción total.	$	8.00
	3. De 150 m². a 199 m². de construcción total.	$	13.00
	4. De 200 m². de construcción en adelante.	$	17.00
	C) Tipo medio:		
	1. Hasta160 m². de construcción total.	$	18.00
	2. De 161 m². a 249 m². de construcción total.	$	27.00
	3. De 250 m². de construcción total en adelante.	$	38.00
	D) Tipo residencial y campestre:		
	1. Hasta 250 m². de construcción total.	$	36.00
	2. De 251 m². de construcción total en adelante.	$	38.00
	E) Rústico tipo granja:		
	1. Hasta 160 m². de construcción total.	$	12.00
	2. De 161 m². a 249 m² .de construcción total.	$	17.00
	3. De 250 m². de construcción total en adelante.	$	20.00
	F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1. Popular o de interés social.	$	6.00
	2. Tipo medio.	$	8.00
	3. Residencial.	$	13.00
	4. Industrial.	$	6.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Interés social.	$	7.00
B)	Popular.	$	14.00
C)	Tipo medio.	$	22.00
D)	Residencial.	$	32.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Interés social.	$	5.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

B)	Popular.	$	8.00
C)	Tipo medio.	$	12.00
D)	Residencial.	$	18.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Interés social o popular.	$	17.00
B)	Tipo medio.	$	24.00
C)	Residencial.	$	35.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Centros sociales comunitarios.	$	3.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	4.00
C)	Cooperativas comunitarias.	$	9.00
D)	Centros de preparación dogmática.	$	18.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 10.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará.

A)	Hasta 100 m².	$	17.00
B)	De 101 m². a 300 m².	$	26.00
C)	De 301 m². en adelante	$	42.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará $ 42.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	7.00
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	15.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Mediana y grande.	$	4.00
B)	Pequeña.	$	5.00
C)	Microempresa.	$	6.00

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Mediana y grande.	$	5.00
B)	Pequeña.	$	5.00
C)	Microempresa.	$	8.00
D)	Otros.	$	8.00

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 26.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Alineamiento oficial.	$ 228.00
B)	Número oficial.	$ 149.00
C)	Terminaciones de obra.	$ 218.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. $22.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30%de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	$ 37.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$ 12.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	$ 37.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	$ 8.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$ 13.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	$ 99.00
VII.	Registro de patentes.	$ 187.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	$ 88.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	$ 88.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	$ 37.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	$ 37.00
XII.	Certificado de residencia simple.	$ 37.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$ 37.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	$ 37.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	$ 25.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	$ 35.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	$ 37.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	$ 50.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	$ 19.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$ 14.00
XXI.	Impresión de plano de la Ciudad de Jacona (medida 0.90 x 0.60 metros.	$ 103.00
XXII.	Impresión de plano de la Ciudad de Jacona (medida 0.90 x 1.20 metros).	$ 155.00
XXIII.	Impresión de plano (EZ-P) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.	$ 568.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: $ 31.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: $ 0.00

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que se proporcionen en materia de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

			TARIFA
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$ 1,739.00
		Por cada hectárea que exceda.	$ 370.00
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 646.00
		Por cada hectárea que exceda.	$ 102.00
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 326.00
		Por cada hectárea que exceda.	$ 53.00
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectárea	$ 201.00
		Por cada hectárea que exceda.	$ 29.00
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 1,677.00
		Por cada hectárea que exceda.	$ 330.00
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$ 1,739.00
		Por cada hectárea que exceda.	$ 370.00
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 1,739.00
		Por cada hectárea que exceda.	$ 370.00
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 1,739.00
		Por cada hectárea en exceso.	$ 370.00
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 1,739.00
		Por cada hectárea en exceso.	$ 370.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$ 5.00
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$30,113.00
		Por cada hectárea que exceda.	$6,062.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$ 10,287.00
	Por cada hectárea que exceda.	$ 3,098.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$ 6,195.00
	Por cada hectárea que exceda.	$ 1,561.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$ 6,195.00
	Por cada hectárea que exceda.	$ 1,561.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 43,785.00
	Por cada hectárea que exceda.	$ 11,919.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$ 43,785.00
	Por cada hectárea que exceda	$ 11,919.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 43,785.00
	Por cada hectárea que exceda.	$11,919.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$ 43,785.00
	Por cada hectárea que exceda.	$ 11,919.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$ 43,785.00
	Por cada hectárea que exceda.	$ 11,919.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. $ 6,026.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$ 5.00
B)	Tipo medio.	$ 5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	$ 5.00
D)	Rústico tipo granja.	$ 5.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	$ 5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 7.00

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m².	$ 5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 7.00

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m².	$ 5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 5.00

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m².	$ 3.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 3.00

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	$ 5.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$ 10.00
F)		Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
	1.	Menores de 10 unidades condominales.	$ 1,728.00
	2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$ 5,948.00
	3.	De más de 21 unidades condominales.	$ 7,071.00
VII.		Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	
A)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	$ 4.00
B)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	$ 180.00
C)		Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
VIII.		Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:	
A)		Tipo popular o interés social.	$ 7,391.00
B)		Tipo medio.	$ 8,893.00
C)		Tipo residencial.	$ 10,258.00
D)		Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$ 7,324.00
IX.		Por licencias de uso de suelo:	
A)		Superficie destinada a uso habitacional:	
	1.	Hasta 160 m².	$ 3,266.00
	2.	De 161 hasta 500 m².	$ 4,584.00
	3.	De 501 hasta 1 hectárea.	$ 6,199.00
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$ 8,188.00
	5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	$ 347.00
B)		Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
	1.	De 30 hasta 50 m².	$ 1,485.00
	2.	De 51 hasta 100 m².	$ 3,967.00
	3.	De 101 m hasta 500 m².	$ 5,951.00
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	$ 9,006.00
C)		Superficie destinada a uso industrial:	
	1.	Hasta 500 m².	$ 5,979.00
	2.	De 501 hasta 1000 m².	$ 5,496.00
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$ 7,194.00
D)		Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
	1.	Hasta 2 hectáreas.	$ 8,645.00
	2.	Por cada hectárea adicional.	$ 361.00
E)		Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación.	
	1.	Hasta 100 m².	$ 895.00
	2.	De 101 hasta 500 m².	$ 2,231.00
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	$ 4,583.00
F)		Por licencias de uso del suelo mixto:	
	1.	De 30 hasta 50 m².	$ 1,431.00
	2.	De 51 hasta 100 m².	$ 4,041.00
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	$ 6,074.00
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	$ 9,006.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. $ 12,384.00

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1. Hasta 120 m². $ 3,100.00
2. De 121 m² .en adelante. $ 6,524.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1. De 0 a 50 m². $ 888.00
2. De 51 a 120 m². $ 3,133.00
3. De 121 m². en adelante. $ 7,824.00

.

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1. Hasta 500 m². $ 4,627.00

2. De 501 m². en adelante. $ 9,305.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $ 1,136.00

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10%al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. $ 9,173.00

XII. Constancia de zonificación urbana. $ 1,583.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. $ 4.00

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. $ 2,833.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por metro cúbico depositado:

I. Residuos sólidos urbanos. $ 57.00

II. Residuos de manejo especial. $ 75.00

III. Llantas:

A) Llanta chica. $ 4.00
B) Llanta mediana. $ 6.00
C) Llanta grande. $ 13.00

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 35. Por el servicio de recolección de contenedores en el domicilio del usuario:

I. Por evento de recolección. $ 273.00

II. Según el convenio de mutuo acuerdo entre el solicitante y el Municipio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará: $ 11.00

CAPÍTULO XVI
INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 37. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 798.00

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 1,609.00

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 812.00

CAPÍTULO XVII
POR ACCESO AL MUSEO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 40. Los derechos por acceso al museo de la ciudad propiedad del Municipio. $ 0.00

ARTÍCULO 41. Derechos por tomar filmaciones al interior del museo de la ciudad. $ 0.00

Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, a que se refiere el sexto párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 42. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 %mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 44. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	$ 11.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	$ 7.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 45. Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Acceso a unidades deportivas (adultos).	$	3.00
II.	Renta de canchas:		
A)	Futbol rápido, por hora.	$	135.00
B)	Futbol soccer empastadas, por partido.	$	185.00
C)	Basquetbol con duela, por partido.	$	135.00
III.	Utilización de espacios dentro de instalaciones deportivas para venta semifija de productos de consumo, por metro cuadrado diariamente.		
A)	Alimentos preparados y bebidas.	$	18.00
B)	Otro.	$	6.00
IV.	Utilización de instalaciones por instructores externos, para impartir clases o cursos, por hora.	$	28.00

ARTÍCULO 46. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos de capital.

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III.	Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	$	6.00

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

I. Honorarios y Gastos de Ejecución;

II. Recargos:

A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

III. Multas;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Reintegros por responsabilidades;

V. Donativos a favor del Municipio:

A) Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la tesorería municipal o del organismo descentralizado respectivo.

VIII. Otros aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 50. Los ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;

IV. Transferencias Federales por Convenio; y,

V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Jacona, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO. Las licencias que se hayan otorgado de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, Michoacán para el ejercicio 2020, incisos del A al E, se sujetarán a lo siguiente:

Licencias otorgadas de acuerdo:	Refrendarán las licencias conforme al:
Artículo 27, fracción I, inciso A de la Ley de Ingresos 2020.	Artículo 27, fracción I, inciso B de la presente Ley.
Artículo 27, fracción I, inciso B de la Ley de Ingresos 2020.	
Artículo 27, fracción I, inciso C de la Ley de Ingresos 2020.	
Artículo 27, fracción I, inciso D de la Ley de Ingresos 2020	
Artículo 27, fracción I, inciso E de la Ley de Ingresos 2020.	
Las licencias otorgadas a establecimientos no expendedores de alcohol durante el ejercicio fiscal 2020.	Artículo 28, fracción I, de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, debido a no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. El organismo descentralizado para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, podrá aplicar un estímulo del descuento del 50% en el pago de los servicios de Agua y Alcantarillado sobre la tarifa fija que le corresponda, a aquellos usuarios que sean Pensionados o Jubilados del IMSS, ISSSTE, ISFAM u alguna otra dependencia de Gobierno. También aplicará un estímulo del 25% en el pago de dichos servicios, a aquellas personas que cuenten con credencial vigente del INAPAM.

ARTICULO QUINTO. El Ayuntamiento otorgará un estímulo del 50% del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2021, a personas mayores que cuenten con credencial de INSEN o INAPAM, hasta por un monto no menor a la cuota mínima establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Jacona, ejercicio 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA, DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- TERCER SECRETARIO, DIP. HUGO ANAYA ÁVILA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL